



Pasto, 12 de agosto de 2026

Licenciada

MARGOTH DEL ROCIO MUÑOZ CANO

rochysm@gmail.com

Pasto, Nariño



NAR2026EE030076

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 3971 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No. 3971

Fecha del Acto Administrativo: Julio 31 de 2026

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso que procede: Contra la presente decisión no procede recurso.

ADVERTENCIA.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REPONER la Resolución Nro. 3527 de 26 de junio de 2026 "Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto al proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo? desde la Institución Educativa Alberto Quijano Guerrero, Sede 3 Marqueza Alta, del Municipio De Tangua (N) hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPIO DE FUNES, SEDE



1, DEL MUNICIPIO DE FUNES (N), como docente de aula en el área de PRIMARIA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. En consecuencia, de lo anterior la señora MARGOTH DEL ROCIO MUNOZ CANO, identificada con cedula de Ciudadanía Nro. 30.739.753, continuará prestando sus servicios como docente de la Institución Educativa Alberto Quijano Guerrero del Municipio de Tangua.

ARTICULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte interesada en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, entregando copia auténtica, Integra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso. A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al (la) docente MARGOTH DEL ROCIO MUNOZ CANO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Nro. 30.739.763 a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO Correo: rochysm@gmail.com, Cel: 3117956931.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese esta decisión a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO QUIJANO GUERRERO, MUNICIPIO TANGUA correo: le.alberto.quijano.tangua@sednarino.gov.co, Cel: 3113947018 y a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPIO DE FUNES, DEL MUNICIPIO DE FUNES (N), al correo: le.funes@sednarino.gov.co Cel: 3105127860.

ARTÍCULO 4°. Remitir la presente resolución a la oficina de Recursos Humanos, Hojas de Vida y Nómina para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación de 03 de agosto de 2026 y con radicación de salida NAR2026EE028552 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano(a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (02) folios.



Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: DARLING CAMILA CUELTAN LEITON
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 3971 31 JL 2026.pdf
CITACION NOTIFICACION 3971 2026.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3971
(31 JUL 2026)

①

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 3527 de 26 de junio de 2026

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, mediante requerimiento allegado al Sistema de Atención al Ciudadano SAC NAR2026ER022593¹, la señora MARGOTH DEL ROCIO MUÑOZ CANO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.739.753 de Pasto (N), interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la Resolución Nro. 3527 de 26 de junio de 2026, "Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto al proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo."

icho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 3527 de 26 de junio de 2026, fue proferida por el Secretario de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El Artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, tiene competencia para administrar las Instituciones Educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, estableció lo siguiente:

Artículo 2.4.5.1.5: Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

¹ En adelante SAC

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (Subraya y negrilla fuera del texto original)

El mismo Decreto 1075 de 2015, estipuló en su artículo 2.4.6.1.2.4., que:

"Artículo 2.4.6.1.2.4.: Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

Para el cumplimiento del proceso educativo, las entidades territoriales ubicarán el personal docente de las instituciones o los centros educativos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Preescolar y educación básica primaria: un docente por grupo. (...)"

En el caso objeto de estudio se evidencia que la señora Margoth del Rocío Muñoz Cano, se desempeña laboralmente como docente de la Sede Marqueza Alta, adscrita a la Institución Educativa Alberto Quijano Guerrero del Municipio de Tangua y fue trasladada como docente del área de Primaria hacia la Institución Educativa Municipio de Funes Sede 1 del Municipio de Funes.

Del análisis del recurso de reposición y de las pruebas recaudadas durante su trámite se evidencia que la recurrente cuestiona la legalidad de la Resolución No. 3527 de 26 de junio de 2026, al considerar que el traslado de la docente Margoth del Rocío Muñoz Cano carece de sustento técnico y desconoce tanto su situación personal y de salud como la presunta inexistencia de necesidad del servicio en la Institución de destino. En atención a estos planteamientos, la Secretaría de Educación solicitó información complementaria a la Oficina de Recursos Humanos con el fin de verificar los fundamentos que dieron origen a la decisión administrativa.

La información allegada permitió establecer que en el municipio de Tangua no existen vacantes definitivas en el área de primaria que permitieran la permanencia de la docente, razón por la cual fue ubicada en la vacante disponible del municipio más cercano donde existía necesidad del servicio. Asimismo, se indicó que la determinación del docente objeto de traslado no obedece a un análisis de todos los docentes del municipio, sino a la identificación del cargo en el que se presenta el exceso de planta y a la aplicación de los criterios previstos para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo. Igualmente, se informó la relación de traslados efectuados durante la vigencia, evidenciando que la Administración ha realizado múltiples movimientos de personal por necesidad del servicio conforme a las necesidades de la planta docente.

De igual forma, la verificación realizada sobre la situación específica de la docente confirmó que, entre los dos docentes asignados a la sede Marqueza Alta, la señora Margoth del Rocío Muñoz Cano es quien registra la fecha de ingreso más reciente a la Secretaría de Educación Departamental, circunstancia que, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 108 de 2013 para docentes en propiedad, la convierte en la servidora llamada a ser trasladada cuando se presenta un exceso de planta. Adicionalmente, la información proveniente del SIMAT y del aplicativo SENDA evidenció que en dicha sede existe un excedente de docentes frente al número

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

de estudiantes matriculados, mientras que en la Institución Educativa Municipio de Funes sí existe una necesidad real del servicio ocasionada por el retiro de un docente, circunstancia que justifica la reubicación efectuada para garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo.

Finalmente, respecto de las condiciones personales alegadas por la recurrente, la Oficina de Recursos Humanos informó que no tiene conocimiento de recomendaciones médico-laborales emitidas por la instancia competente que limiten el desempeño de las funciones docentes o impidan el traslado, precisando que la decisión no implica modificación del cargo ni de las funciones desempeñadas. Asimismo, señaló que la normativa vigente no contempla una estabilidad laboral especial que impida trasladar a un docente identificado en exceso de planta por el hecho de tener a cargo un familiar con problemas de salud, prevaleciendo el deber de la Administración de adoptar las medidas necesarias para garantizar la prestación efectiva del servicio público de educación en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, del análisis integral del acervo probatorio recaudado durante el trámite del recurso de reposición se concluye que, si bien la Secretaría de Educación acreditó la existencia de un exceso de docentes de básica primaria en la Sede Marqueza Alta de la Institución Educativa Alberto Quijano Guerrero del municipio de Tangua, así como la procedencia de seleccionar para el traslado a la docente con menor tiempo de vinculación al servicio de la entidad territorial, también quedó plenamente demostrado que el establecimiento educativo señalado como lugar de destino en la Resolución No. 3527 de 2026 no satisfacía la finalidad prevista en el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, toda vez que no existía correspondencia entre el perfil docente trasladado y la necesidad educativa del establecimiento receptor. En consecuencia, el supuesto fáctico que sirvió de fundamento para justificar la necesidad del servicio en el establecimiento educativo receptor no encuentra respaldo en la realidad administrativa acreditada dentro del expediente.

De esta manera, la motivación contenida en la Resolución No. 3527 de 2026 carece de soporte fáctico suficiente respecto del lugar de destino, configurándose el vicio de falsa motivación que afecta la legalidad del acto administrativo.

En Consejo de Estado en sentencia de fecha 26 de julio de 2017, dictada dentro de la Radicación número: 11001-03-27-000-2018 00006-00 (22326), sostiene que se incurre en una falsa motivación cuando quiera que se acrediten las siguientes circunstancias:

“a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente”

En este sentido, podemos deducir que la falsa motivación constituye un vicio de legalidad del acto administrativo cuando los hechos que sirven de fundamento para la decisión no corresponden a la realidad demostrada dentro de la actuación administrativa, o cuando la administración omite valorar hechos plenamente acreditados que habrían conducido a una decisión distinta. En tales eventos desaparece el presupuesto fáctico que legitima el ejercicio de la potestad discrecional, razón por la cual el acto administrativo pierde sustento jurídico.

Teniendo en cuenta que la administración como fundamento para la expedición del acto administrativo acusado omitió tener en cuenta la validación de la matrícula reportada en la institución de destino, así como la realidad de necesidad educativa, este despacho repondrá la decisión contenida en la Resolución Nro. 1 3527 de 26 de junio de 2026, dejando sin efectos el traslado ordenado hacia la sede 1 de la Institución Educativa Municipio de Funes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REPONER la Resolución Nro. 3527 de 26 de junio de 2026 “Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto al proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo”,

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

desde la Institución Educativa Alberto Quijano Guerrero, Sede 3 Marqueza Alta, del Municipio De Tangua (N) hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPIO DE FUNES, SEDE 1, DEL MUNICIPIO DE FUNES (N), como docente de aula en el área de PRIMARIA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. En consecuencia, de lo anterior la señora MARGOTH DEL ROCIO MUÑOZ CANO, identificada con cedula de Ciudadanía Nro. 30.739.753 , continuará prestando sus servicios como docente de la Institución Educativa Alberto Quijano Guerrero del Municipio de Tangua.

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte interesada en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, entregando copia auténtica, Integra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso. A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al (la) docente MARGOTH DEL ROCIO MUÑOZ CANO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Nro. 30.739.763 a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO Correo: rochysm@gmail.com, Cel: 3117956931.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese esta decisión a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALBERTO QUIJANO GUERRERO, DEL MUNICIPIO DE TANGUA (N), al correo: le.alberto.quijano.tangua@sednarino.gov.co, Cel: 3113947018 y a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPIO DE FUNES, DEL MUNICIPIO DE FUNES (N), al correo: le.funes@sednarino.gov.co Cel: 3105127860.

ARTÍCULO 4°. Remitir la presente resolución a la oficina de Recursos Humanos, Hojas de Vida y Nómina para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

31 JUL 2026

Dado en san Juan de Pasto a los _____



 **ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	28/07/2026	
Proyectó: Angela Victoria Diaz Oviedo Contratista Asuntos Legales S.E.D. Nariño	28/07/2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		